

Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de su revisión. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 601
Pertenenencia v.s. Fernando Osias Ordóñez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022)
Rad. 76001 31 03 008 2022 000157 00

Por reparto ha correspondido el estudio de la demanda verbal de Pertenenencia presentada por Javier Alfonso Ortiz Balanta contra Fernando Osias Ordóñez, en cuyos anexos fue aportado el avalúo catastral del inmueble a usucapir, sin embargo, revisado el documento en mención se advierte que este operador judicial no es competente para conocer del presente asunto; pues conforme el artículo 26, numeral 3^o del Código General del Proceso la determinación de la cuantía en un asunto como el que ocupa la atención de este Despacho Judicial se fija por el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción.

De manera que al revisar el avalúo del predio objeto de la presente Litis este asciende a \$49.416.000, quantum menor a 150 smlmv (\$150.000.000) correspondiente a mayor cuantía y del resorte de los Jueces Civil del Circuito, por ende, fácil es colegir que la competencia radica exclusivamente en el Juez Civil Municipal de esta ciudad por ubicación del inmueble objeto de prescripción y porque dicha sede judicial conoce de los asuntos de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, conforme lo anteriormente esbozado.

¹ 3. En los procesos de pertenenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2022-000157-00